
ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE SE CELEBRARÁN DE FORMA CONCURRENTES EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2006 EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

Anexo Técnico número uno al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral que celebran por una parte el Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo “el Instituto”, representado por el C. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramirez y el Lic. Manuel López Bernal, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, respectivamente; y por la otra, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en lo sucesivo “el Instituto Estatal”, representado por el Lic. Roberto Hernández Pérez y el Lic. Juan Carlos Cano Martínez, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario, respectivamente; con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán de forma concurrente el 2 de julio del año 2006 en el Estado de Guanajuato.

Antecedentes

1. Desde su creación, el Instituto Federal Electoral ha celebrado convenios de apoyo y colaboración con los gobiernos de los Estados de la República y con los organismos electorales estatales, para la aportación por parte de este organismo, de información, documentación electoral y los apoyos necesarios para la celebración de los comicios federales y locales.
2. Para las elecciones federales de 1997, el Instituto Federal Electoral celebró un convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, derivando del mismo el anexo técnico suscrito en materia de elecciones concurrentes en el cual se convino, entre otras cosas, que se instalaría una sola mesa directiva de casilla, sujeta a las disposiciones legales de los dos ámbitos de competencia.
3. En sesión celebrada el 29 de abril de 1998, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el que se establecen los criterios generales que deberán contener todos los convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos que suscriba el Instituto Federal Electoral con los gobiernos estatales, organismos electorales y demás organismos equivalentes en los Estados de la República y en el Distrito Federal.
4. El 9 de agosto de 1999, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el cual se establecieron los criterios que deberán contener las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración que celebrará el Instituto Federal Electoral con los Institutos Estatales Electorales u organismos equivalentes en las Entidades Federativas, en materia de organización de elecciones concurrentes.
5. En sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2002, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG145/2002, en virtud del cual se establecieron los criterios generales que debería contener la propuesta de los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos que habría de celebrar el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones concurrentes, para el proceso electoral del 2002-2003.

6. Con motivo de la elección federal del 6 de julio del año 2003, concurrente con los procesos electorales en los Estados de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, el Instituto Federal Electoral celebró los Convenios de Apoyo y Colaboración y/o los Anexos Técnicos con los organismos electorales locales de dichas entidades federativas, de acuerdo a los criterios generales que para tal efecto fueron establecidos por el Consejo General de “EL INSTITUTO” en el acuerdo CG145/2002.
7. Para las elecciones federales de 2003, el Instituto Federal Electoral celebró el 27 de febrero de 2003, un convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Gobierno del Estado de Guanajuato; de este instrumento se derivó el anexo técnico suscrito en la misma fecha, entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en materia de organización de elecciones concurrentes, en el cual se convino, entre otras cosas, que se instalaría una sola mesa directiva de casilla, sujeta a las disposiciones legales de los dos ámbitos de competencia.
8. En virtud de que el 2 de julio de 2006 coincidirá la celebración de las elecciones federales con los comicios locales en el Estado de Guanajuato, el Consejo General del Instituto Federal Electoral consideró conveniente establecer, con la debida antelación, los criterios generales para la elaboración de los convenios de apoyo y colaboración que habrán de suscribirse entre el Instituto Federal Electoral y los respectivos gobiernos y autoridades electorales estatales. Por ese motivo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2005, aprobó los criterios generales que deberá contener la propuesta de los convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales en las Entidades Federativas, en materia de organización de elecciones concurrentes, para el proceso electoral 2005-2006; este instrumento ha dejado sin efecto lo establecido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el acuerdo de fecha 3 de julio de 2002.
9. La cláusula tercera del acuerdo mencionado en el punto que antecede, instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que comunique el acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Entidades que celebrarán elecciones concurrentes, a efecto de que de inmediato inicien las negociaciones con los titulares de los organismos electorales correspondientes.
10. En el mismo acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2005, por el que se aprobaron los criterios generales que deberá contener la propuesta de los convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales en las entidades federativas, en materia de organización de elecciones concurrentes, para el proceso electoral del 2005-2006, se consideró que en el supuesto de la instalación de dos mesas directivas de casilla, las autoridades electorales correspondientes acordarán el número, tipo y ubicación de casillas a instalar, que preferentemente será en el mismo sitio, vigilando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las legislaciones electorales respectivas, así como los acuerdos y disposiciones generales que al efecto emitan sus órganos de dirección.
11. La cláusula primera, apartado B del convenio de apoyo y colaboración suscrito el 27 de febrero de 2003, entre el Instituto Federal Electoral, el gobierno del Estado de Guanajuato y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mencionado en el antecedente 7 de este instrumento, es el referente inmediato del presente convenio y servirá para coordinar las acciones que en materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, deban realizar el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con motivo de la celebración de los procesos electorales simultáneos que se llevarán a cabo durante 2005-2006 en la entidad. Asimismo, en el clausulado del presente instrumento se establecen las bases de coordinación

indispensables para efecto de que en los procesos electorales del orden federal y estatal, las autoridades electorales competentes procedan a la realización de las actividades que les señalan los ordenamientos aplicables, de manera conjunta y coordinada, cuando ello así resulte posible, sin afectar la competencia de las autoridades electorales ni el adecuado desarrollo de cada uno de los procesos electorales.

Cláusulas

PRIMERA. En virtud de que el 2 de julio del año 2006, se celebrarán las elecciones para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, así como elecciones locales para elegir Gobernador, Diputados al Congreso Local y Ayuntamientos Municipales, “**EL INSTITUTO**” y “**EL INSTITUTO ESTATAL**”, suscriben el presente anexo técnico donde se establecen las bases y mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

1. EN MATERIA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

1.1 Tomando en consideración el antecedente 10 de este instrumento, ambas partes convienen en la instalación de dos mesas directivas de casilla, una para la elección federal y otra para la elección local, las cuales funcionarán preferentemente y cuando las condiciones de espacio y funcionalidad lo permitan en un mismo domicilio, atendiendo a las disposiciones aplicables en sus respectivas legislaciones electorales.

Ambos institutos acuerdan en llevar a cabo la firma de manera conjunta de convenios con organismos públicos federales, estatales y municipales para obtener la autorización del uso de sus instalaciones con objetivos electorales, debiendo concretar dichos convenios a más tardar en el mes de enero del año 2006.

1.2 Las partes convienen que “**EL INSTITUTO ESTATAL**” se integrará a los trabajos para efectuar los recorridos en forma conjunta, a propósito de la localización de lugares que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 195, párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la ubicación de casillas, previo calendario acordado por ambos institutos y su entrega por parte de “**EL INSTITUTO**” a “**EL INSTITUTO ESTATAL**”. Cuando a juicio de “**EL INSTITUTO ESTATAL**” algún domicilio no reúna los requisitos de espacio y funcionalidad, propondrá a “**EL INSTITUTO**” una nueva ubicación, recabando en su caso la anuencia del propietario o responsable del inmueble. Tal propuesta será analizada y valorada por los órganos competentes de “**EL INSTITUTO**” para su aprobación, en su caso, conforme a las disposiciones legales aplicables.

1.3 “**EL INSTITUTO ESTATAL**” manifiesta su conformidad con los procedimientos que lleve a cabo “**EL INSTITUTO**” para la ubicación de casillas; en el caso de que se presenten ajustes al listado de ubicación de casillas por “**EL INSTITUTO**”, se deberá informar, cuando así suceda a “**EL INSTITUTO ESTATAL**” para que se realice una inspección ocular y sean presentadas las observaciones que resulten, las que serán tomadas en consideración y valoradas por “**EL INSTITUTO**” y en su caso, podrán ser reubicadas previa justificación que realice “**EL INSTITUTO ESTATAL**”; de igual manera, en cuanto a los requerimientos técnicos y nomenclaturas que se utilicen, serán los establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de considerar lo establecido por los artículos 195, 196, 197, 198 y 199 de la ley electoral del Estado de Guanajuato y en los acuerdos y disposiciones generales que emita el Consejo General de “**EL INSTITUTO ESTATAL**” al respecto.

1.4 El número y ubicación de casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales a instalar, será el que acuerde “**EL INSTITUTO**”, a través de sus órganos competentes, a cuyo número

deberán sujetarse los acuerdos que expidan los órganos competentes de **“EL INSTITUTO ESTATAL”**.

1.5 “EL INSTITUTO” se compromete a entregar a **“EL INSTITUTO ESTATAL”** en tiempo y forma conforme a lo dispuesto en el artículo 195 incisos b), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas, para que sean aprobados por sus órganos competentes.

En el caso de presentarse impugnaciones de los partidos políticos en relación a las actividades descritas, se resolverán conforme a las disposiciones de la legislación federal.

1.6 Las partes convienen usar diferentes colores en la documentación electoral federal y estatal con el propósito de distinguir fácilmente los documentos respectivos y al mismo tiempo, facilitar el sufragio y las actividades de los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

Con la finalidad de contar con materiales de similares características y para evitar confusiones entre los electores, **“EL INSTITUTO ESTATAL”** en la medida de lo posible y en base a los aspectos técnicos y legales, podrá adquirir las mamparas o elementos modulares con el proveedor que al efecto contrate **“EL INSTITUTO”**, comprometiéndose este último a proporcionar las características de dichos materiales y el derecho de patente propiedad de **“EL INSTITUTO”**, a más tardar el día 31 de enero del año 2006.

“EL INSTITUTO ESTATAL” conviene en que el líquido indeleble que utilizarán los funcionarios de mesas directivas de casilla locales el día de la elección, será idéntico en su fórmula al que utilice **“EL INSTITUTO”**, debiendo diferenciar su envase externamente con los medios impresos que el mismo determine.

1.7 “EL INSTITUTO” y **“EL INSTITUTO ESTATAL”** establecerán los mecanismos de coordinación para garantizar a los partidos políticos nacionales, el aprovechamiento de los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral que fueron sorteados por los órganos de **“EL INSTITUTO”**, debiendo enterar a **“EL INSTITUTO ESTATAL”** de dicho otorgamiento para que los lugares que en su momento otorgue **“EL INSTITUTO ESTATAL”** a los partidos políticos acreditados ante sus órganos competentes, no sean los mismos que haya repartido **“EL INSTITUTO”**.

1.8 “EL INSTITUTO” y **“EL INSTITUTO ESTATAL”** convienen en la edición e impresión de listados independientes con características similares para la publicación y circulación de los encartes que contengan la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla de ambos organismos, de acuerdo con lo establecido en las legislaciones electorales federal y local, difundiendo los sitios que determine **“EL INSTITUTO”** para la instalación de casillas. Para ello, **“EL INSTITUTO ESTATAL”** publicará en el medio impreso que él determine, la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla de ambas elecciones el 01 de julio de 2006. De igual forma, **“EL INSTITUTO”** publicará la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla de ambas elecciones el día 02 de julio de 2006. Los costos de las publicaciones de referencia serán cubiertas por cada organismo.

Previamente, ambos organismos establecerán las medidas necesarias para que los ciudadanos tengan pleno conocimiento de que las mesas directivas de casilla, tanto federales como locales, funcionarán en el mismo local. Para tal efecto, ambos institutos convienen en realizar una publicación conjunta de la integración de las mesas directivas de casilla de ambas elecciones, a más tardar el 25 de junio del año de la elección, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 195 inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los costos de esta publicación serán cubiertos de manera igualitaria por ambos institutos. **“EL INSTITUTO”** realizará las acciones correspondientes para la ejecución de lo convenido en este párrafo, para lo cual **“EL INSTITUTO ESTATAL”** se compromete a entregar de manera oportuna la información correspondiente a las mesas directivas de casilla de la elección local.

1.9 “EL INSTITUTO” y “EL INSTITUTO ESTATAL” se comprometen a dotar a sus correspondientes mesas directivas de casilla, del mobiliario y elementos necesarios para su adecuada instalación. En caso de que las condiciones de espacio ameriten el uso adicional de lonas, **“EL INSTITUTO ESTATAL”** asumirá los costos correspondientes y realizará las acciones necesarias para su instalación, con base en la relación que le proporcione **“EL INSTITUTO”**.

Por su parte, **“EL INSTITUTO”** se compromete a dotar de sanitarios móviles a las mesas directivas de casilla que lo requieran, conforme a la estimación que el mismo realice.

1.10 Ambos organismos electorales reconocen el derecho de los partidos políticos y coaliciones nacionales, en su caso, de acreditar a los representantes ante mesas directivas de casilla y generales que les permitan las respectivas legislaciones, así como de ejercer su sufragio en términos de ley.

Para mejor información de las mesas directivas de casilla, así como de los representantes de los partidos políticos y de los ciudadanos, cada mesa directiva de casilla contará con las listas de ambas elecciones, que les serán entregadas a cada presidente de mesa directiva de casilla dentro del paquete que contenga la documentación y materiales electorales. Ambos organismos se comprometen a entregarse mutuamente la relación de representantes de partidos políticos acreditados ante mesas directivas de casilla y generales, a más tardar el 24 de junio de 2006, para evitar confusiones de funcionarios y de representantes de partidos políticos ante ellas.

1.11 Ambos organismos manifiestan su conformidad en que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de acuerdo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a las disposiciones que el **“EL INSTITUTO”** emita para regular la convocatoria y el procedimiento de capacitación, aprobación y registro, mismas que surtirán efectos para la elección local.

1.12 “EL INSTITUTO” y “EL INSTITUTO ESTATAL” de conformidad con el punto 1.1 del presente apartado de este instrumento, convienen en instalar el 02 de julio del año 2006, en el mismo espacio, **las mesas** directivas de casilla que recibirán la votación y llevarán a cabo el escrutinio y cómputo de sus respectivas votaciones, así como la entrega de sus paquetes electorales correspondientes en la forma siguiente:

I. FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

- a) En las mesas directivas de casilla se realizarán las funciones de instalación, inicio y recepción de la votación, escrutinio y cómputo, publicación de resultados correspondientes en el exterior de la casilla, clausura de ésta y remisión y entrega de los paquetes electorales en la forma y términos que cada una de las leyes que regulan las respectivas elecciones les señalen, conforme a los criterios de coordinación para su funcionamiento en un mismo local, que se establecen en este instrumento.

II. INSTALACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

- a) Los funcionarios electorales federales y estatales designados para las mesas directivas de casilla, procederán a realizar la instalación formal de las mismas, conforme a lo ordenado por cada una de las legislaciones aplicables y procederán a iniciar la votación de las elecciones que les correspondan.
- b) En el supuesto de que cualesquiera de las mesas directivas de casilla, federal o local, no puedan ser instaladas en la forma y términos que indica cada una de las leyes aplicables, los funcionarios de la mesa directiva de casilla que no se encuentren en este caso, procederán a iniciar la votación de las elecciones que les correspondan.
- c) Con el fin de salvaguardar el pleno ejercicio del derecho al sufragio de los electores que se encuentren en espera de emitir su voto, cuando alguna de las mesas directivas

de casilla retrase su instalación por alguna causa, el presidente de la mesa directiva de casilla que se encuentre en condiciones de iniciar sus funciones avisará a los electores que se encuentren esperando la apertura de la casilla, que la votación para las elecciones correspondientes dará inicio, pero que en atención a que la otra mesa directiva de casilla puede demorar algunos minutos en realizar su instalación e iniciar la votación que le corresponde, pueden decidir libremente esperar a que la misma también se encuentre en condiciones de funcionar, por lo que podrán esperar a tal efecto, conservando su lugar en la fila de votación, permitiendo pasar a votar a los electores que así lo deseen, en la casilla ya instalada.

De concretarse la hipótesis anterior, el secretario de la mesa directiva de casilla que haya dado inicio a la votación deberá impregnar con el líquido indeleble el dedo pulgar de la mano derecha del votante en caso de que éste haya sufragado en la elección federal, realizando una sola marca horizontal en la falangeta de dicho dedo; en caso de haberlo hecho en el ámbito local, deberá impregnar con el líquido indeleble el mismo dedo pulgar de la mano derecha del votante, realizando una sola marca horizontal en la falangina. De igual forma, el secretario que se encuentre en dicho supuesto, deberá marcar la credencial para votar con fotografía del elector en el recuadro de la elección que corresponda.

En el supuesto a que hace referencia el párrafo anterior, y de haber demora en la instalación, deberá ser asentado en la relación de incidentes de la mesa directiva de casilla que haya retrasado su instalación.

En el supuesto de que por la falta de los funcionarios designados no sea posible la instalación de las casillas a las 8:15 horas, se estará al procedimiento establecido, para este caso, por la ley electoral del Estado de Guanajuato, así como por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los acuerdos que, en su caso, aprueben los órganos competentes de los respectivos organismos comiciales, según corresponda.

En la necesidad de tomar ciudadanos de la fila, se priorizará la integración de la mesa directiva de casilla que requiera el funcionario de mayor jerarquía, tanto en la elección federal como en la local y bajo el siguiente orden: presidentes, secretarios y escrutadores. En el supuesto de requerir ambas mesas directivas de casilla de un funcionario de igual jerarquía, los órganos electorales acuerdan el integrar las mesas directivas de casilla del orden federal, con el primer ciudadano de la fila e integrar con el siguiente ciudadano formado, la mesa directiva de casilla local.

III. DESARROLLO DE LA VOTACION.

- a) Los ciudadanos que se presenten a emitir su voto en el lugar en que se instalen las mesas directivas de casilla que les corresponda, se formarán en una sola fila, la cual estará asistida por un escrutador federal y uno local con la única finalidad de agilizar la votación, la cual dará inicio con la elección local.
- b) Para efectos de organizar y agilizar las votaciones, se colocarán las dos mesas directivas de casilla bajo la modalidad de “casilla espejo”, modalidad que no implica necesariamente que una mesa se ubique frente a la otra, pudiéndose incluso colocar en forma contigua, observando invariablemente una alineación lógica natural conforme al espacio que se disponga en atención a lo señalado en el punto número 1.1 de este apartado, correspondiendo a cada mesa directiva de casilla el seguimiento de la jornada electoral, conforme a su ámbito de competencia y sujeta a las disposiciones legales correspondientes.
- c) El elector pasará en primer término a la mesa directiva de casilla local, donde el presidente verificará su credencial para votar con fotografía y solicitará al secretario

que revise su inclusión en la lista nominal de electores local, y verificará una vez mostrado el dedo pulgar derecho del votante, que éste aún no ha sufragado, de conformidad a lo previsto en el artículo 219 de la ley electoral local, para en caso afirmativo, entregarle las boletas correspondientes a esta elección; hecho lo anterior, el presidente de la mesa directiva local permitirá la credencial para votar con fotografía al presidente de la mesa directiva federal, para que su secretario revise su inclusión en el listado nominal federal, y procederá a entregarle al elector las boletas correspondientes a la elección federal. Realizado lo anterior el elector deberá dirigirse al módulo de mamparas para emitir su voto libre y secreto, y posteriormente al lugar en que hayan sido colocadas las urnas correspondientes, a efecto de depositar las boletas en que sufragó. Posteriormente, el elector deberá dirigirse a la mesa directiva federal para que el secretario proceda a anotar la palabra “voto” en la lista nominal, a marcar la credencial para votar con fotografía del elector, y a realizar una sola marca horizontal en la falangeta del dedo pulgar derecho del elector. Acto seguido se permitirá la credencial del elector al secretario de la mesa directiva local, quien procederá a anotar la palabra “voto” en la lista nominal correspondiente, a marcar la credencial del elector, a entintar con una sola marca horizontal en la falangeta del dedo pulgar derecho del elector, y a devolver al elector su credencial para votar.

- d) Con la finalidad de orientar a los electores, un escrutador tanto de la mesa de casilla local como de la federal, les indicará la ubicación de las urnas de la elección correspondiente, a efecto de que depositen sus boletas en las urnas adecuadas.

En todo caso, ambos institutos se asegurarán de que las urnas de la elección federal se encuentren ubicadas después de las urnas correspondiente a la elección local, pero en todo momento separadas por una distancia aproximada de un metro, cuando así lo permita el inmueble, para evitar confusiones entre los electores o accidentes en su manejo.

- e) Para facilitar al elector la realización del procedimiento descrito, ambos organismos acuerdan diseñar de manera conjunta los carteles didácticos, en los cuales se detalla dicho procedimiento, acordando que en la edición de los mismos, los costos serán sufragados de manera igualitaria por ambos institutos.
- f) Si se presentara alguna causa que ponga en riesgo el funcionamiento de las mesas directivas de casilla o del desarrollo de la votación, tanto federal como local, se estará a las prevenciones que para el caso establecen ambas legislaciones.
- g) Los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante las mesas directivas de casilla federal y/o local que no pertenezcan a la sección electoral en la cual actúan como representantes, podrán ejercer su derecho al voto únicamente en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual deberán sujetarse a los procedimientos establecidos por la legislación que corresponda. Los secretarios de las mesas directivas de casilla anotarán en el formato incorporado al final de la lista nominal, el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar con fotografía del representante, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 219 párrafo octavo de la ley electoral del Estado de Guanajuato y 218, párrafo Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. CIERRE DE LA VOTACION.

- a) A la conclusión de la votación, cada mesa directiva de casilla procederá a efectuar, de forma independiente y por separado, las actividades conducentes al cierre de votación conforme lo dispone cada legislación electoral y a la realización del escrutinio y cómputo de las elecciones de su competencia.

V. ESCRUTINIO Y COMPUTO, CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISION DE PAQUETES Y EXPEDIENTES ELECTORALES.

- a) Una vez cerrada la votación, las mesas directivas de casilla procederán a la realización del escrutinio y cómputo, clausura de la casilla y remisión de los paquetes y los expedientes electorales correspondientes, de acuerdo con lo que establecen sus respectivas legislaciones.
- b) Para el caso de que durante el escrutinio y cómputo de votos de cada una de las elecciones federales y estatales se encuentren en las urnas de la votación federal votos correspondientes a las elecciones locales, o viceversa, éstos se separarán de inmediato y se computarán en la elección correspondiente, de acuerdo a las respectivas legislaciones electorales.

Para tal efecto, los presidentes de las mesas directivas de casilla procederán a solicitar a uno de sus escrutadores realice de manera expedita la verificación preliminar del contenido de la urna o urnas de las elecciones de su competencia, con el fin de constatar que en éstas no existan boletas que no le correspondan, antes de finalizar el escrutinio y cómputo de cada una de ellas.

- c) En las mesas directivas de casilla se recibirán y tramitarán los escritos de protesta que les presenten los representantes de los partidos políticos en la forma y términos que señalan las respectivas legislaciones electorales.
- d) En el supuesto de que cualquiera de las mesas directivas de casilla concluya antes que la otra con la realización del escrutinio y cómputo, deberá proceder de inmediato a las acciones subsecuentes y a la clausura de la casilla en lo que toca a las elecciones que les hayan correspondido, y a la remisión de los paquetes electorales, todo ello conforme a la legislación electoral respectiva.

1.13 Para la recepción del voto de los ciudadanos en cada una de las elecciones federales y estatales que se celebren, las mesas directivas de casilla contarán con listas nominales de electores con fotografía, claramente diferenciadas, en las que se hará constar la emisión de votos correspondientes, a efecto de que se pueda conservar en los términos de la legislación respectiva, un ejemplar para cada organismo electoral.

Asimismo, “**EL INSTITUTO**” proporcionará a “**EL INSTITUTO ESTATAL**”, en la misma fecha en que sea recibido en la Junta Local Ejecutiva de “**EL INSTITUTO**” en esta entidad federativa, el listado de las resoluciones favorables que, en su caso, hubiese dictado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la interposición de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y que no haya sido posible incluir en el listado final definitivo.

1.14 Las partes convienen que la remisión y entrega de los paquetes electorales a los consejos competentes de “**EL INSTITUTO**” y “**EL INSTITUTO ESTATAL**” se haga de manera separada e independiente.

Los órganos competentes de cada organismo, de acuerdo a las facultades que les confieren las respectivas legislaciones, podrán acordar que se establezcan mecanismos para la entrega de los paquetes electorales, cuando así resulte conveniente, informándose mutua y oportunamente de tal circunstancia, en su caso.

2. CAPACITACION ELECTORAL.

2.1 La convocatoria para la selección de capacitadores-asistentes y supervisores se realizará en forma separada.

2.2 Ambos organismos están de acuerdo en que la capacitación electoral a los ciudadanos que hubiesen resultado insaculados para integrar las mesas directivas de casilla sea impartida por cada una de las instituciones de manera independiente.

2.3 Las partes convienen que a los capacitadores-asistentes y supervisores electorales, les corresponderá lo concerniente a la capacitación y asistencia electoral de las elecciones del órgano responsable de su contratación, conforme a la documentación que para tales efectos diseñe y elabore cada órgano electoral.

Asimismo, las partes convienen que el salario se homologará en la medida de lo posible al salario neto que se proporcione a los capacitadores-asistentes para el personal contratado por ambos institutos; salario que no variará durante todo el tiempo de su contratación. Por lo que respecta a las prestaciones, éstas se cubrirán conforme a los lineamientos establecidos por cada órgano electoral y a la legislación respectiva. Además de mantenerse informados sobre la contratación y los cambios en las altas y bajas del personal temporal contratado.

2.4 Las partes acuerdan que las prendas de identificación institucional, el material didáctico y las estrategias de capacitación se elaborarán de manera independiente y cada órgano asumirá los costos de producción resultantes.

2.5 “EL INSTITUTO” y “EL INSTITUTO ESTATAL” convienen en la elaboración de material didáctico como folletos u otros que ilustren el desarrollo de la votación de ambas elecciones, para ser utilizado en la capacitación de funcionarios de mesas directivas de casilla. Los costos de este material serán cubiertos en partes iguales.

2.6 En materia de integración de mesas directivas de casilla y la jornada electoral, las partes convienen en que a los ciudadanos que participen como funcionarios de mesas directivas de casilla se les proporcionará un apoyo administrativo de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad única que se les proporcionará por cada órgano electoral. En el caso de **“EL INSTITUTO ESTATAL”**, el pago se realizará siempre y cuando el Congreso del Estado apruebe la parte del presupuesto de egresos correspondiente a tales apoyos.

2.7 Ambas partes acuerdan que el procedimiento de insaculación, impresión de cartas-notificación y nombramientos; así como la integración de mesas directivas de casilla se realizarán de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, así como los procedimientos y lineamientos que cada órgano emita al efecto.

2.8 Ambos Institutos convienen en que cada uno realizará el procedimiento de insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla de su elección, en los términos de su propia legislación. Referente al mes del calendario que se aplicará, ambas instancias establecerán los mecanismos para que entre los meses sorteados exista una diferencia de al menos seis meses.

Una vez realizada la insaculación en los términos del art. 193 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por **“EL INSTITUTO”**, éste proporcionará a **“EL INSTITUTO ESTATAL”** tanto la lista nominal como la relación de ciudadanos insaculados para realizar lo propio de conformidad a lo establecido por el artículo 165 de la Ley Electoral Local. **“EL INSTITUTO ESTATAL”** se compromete a codificar los nombres de los ciudadanos insaculados por el **“EL INSTITUTO”** para evitar la posible duplicidad en la designación de funcionarios de mesa directiva de casilla con excepción de aquellas secciones con menos de 101 ciudadanos.

2.9 Ambos organismos acuerdan que en secciones de baja densidad poblacional donde excepcionalmente sea necesario acudir a la lista nominal para integrar las mesas directivas de casilla, los consejos distritales y los consejos municipales intercambiarán información sobre los ciudadanos que deseen participar y privilegiando la escolaridad acordarán la distribución equitativa de funcionarios para ambas mesas. El procedimiento para instrumentar este punto se indicará mediante un comunicado conjunto de los Consejos, General de **“EL INSTITUTO ESTATAL”** y Local de **“EL INSTITUTO”**, para su aplicación en las jurisdicciones que correspondan.

2.10 Ambos organismos convienen en la medida de lo posible en elaborar el material de difusión definiendo su contenido para promover la participación de la ciudadanía en el proceso electoral y en la integración de las mesas directivas de casilla, además de dar a conocer el procedimiento para el ejercicio del voto en las elecciones concurrentes.

SEGUNDA. Ambos órganos electorales convienen en establecer una coordinación puntual para el desarrollo, operación y cumplimiento del presente instrumento y para el intercambio de la información necesaria entre éstos.

TERCERA. Las partes convienen en gestionar, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente anexo técnico.

CUARTA. El presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y hasta la conclusión de los procesos electorales federal y local 2005-2006. En caso de la suscripción de un nuevo convenio de colaboración en materia electoral para el mismo proceso, entre **“EL INSTITUTO”** y **“EL INSTITUTO ESTATAL”**, el presente instrumento pasará a ser parte integrante del mismo, con independencia de otro género de compromisos que en él se asuman.

QUINTA. El presente instrumento obliga a ambos institutos a la difusión del mismo para la operatividad en toda su estructura, incluyendo a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en lo que respecta al contenido de su punto 1.10 de este instrumento, para su fiel y estricto cumplimiento.

Este instrumento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y el periódico oficial del gobierno del Estado de Guanajuato.

El presente anexo técnico se firma por sextuplicado en el Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año 2005.- El Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, **Manuel López Bernal.**- Rúbrica.- El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, **Roberto Hernández Pérez.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, **Juan Carlos Cano Martínez.**- Rúbrica.